

## I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

### DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE

#### **Orden Foral 64/2024, de 13 de marzo. Aprobar la convocatoria de subvenciones para el mantenimiento clubes y agrupaciones deportivas y fomento del deporte femenino federado. Año 2024**

El Departamento de Cultura y Deporte contempla apoyar económicamente a clubes y agrupaciones deportivas, para contribuir en su mantenimiento. Además, esta convocatoria pretende también incentivar el deporte femenino federado.

La Diputación Foral de Álava mediante Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, publicado en el BOTHA número 134, de 20 de noviembre de 2019, así como sus modificaciones posteriores publicadas en el Decreto 7/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de marzo, aprobaron las bases generales reguladoras aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de concurrencia en el ámbito de las competencias del Departamento de Cultura y Deporte.

Visto el informe emitido por el jefe del Servicio de Deporte.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me competen,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar la convocatoria de subvenciones para tramitación de licencias y fomento del deporte femenino. Año 2024.

Segundo. Esta convocatoria se regulará por lo previsto en el Decreto Foral 50/2019, de 12 de noviembre, y en el Decreto 7/2021 de 2 de marzo, ambos del Consejo de Gobierno Foral, que aprobó las bases generales reguladoras aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de concurrencia en el ámbito de las competencias del Departamento de Cultura y Deporte.

Tercero. Estas ayudas se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 70201. G/341700/48100718, "Ayuda a clubes y agrupaciones deportivas" del presupuesto de gastos de la diputación para el ejercicio 2023 prorrogado al ejercicio 2024, con una dotación máxima de ciento veinticinco mil euros (125.000,00 euros).

Cuarto. El órgano competente, y a la vista de la propuesta del Servicio de Deporte, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

Quinto. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada a las entidades solicitantes según las formas previstas en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Publicar la presente convocatoria en el BOTHA.

Séptimo. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante el mismo órgano que lo dictó, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en

el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de este acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vitoria-Gasteiz, 13 de marzo de 2024

*La Diputada Foral de Cultura y Deporte*  
ANA M. DEL VAL SANCHO

*El Director de Deporte*  
JUAN JOSÉ ROJO BAZÁN

## **CONVOCATORIA PARA EL MANTENIMIENTO DE CLUBES Y AGRUPACIONES DEPORTIVAS Y FOMENTO DEL DEPORTE FEMENINO FEDERADO, AÑO 2024**

### **Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen de concesión**

Esta convocatoria tiene por objeto apoyar económicamente a clubes y agrupaciones deportivas adscritos a las respectivas federaciones deportivas alavesas, colaborando con su financiación.

La finalidad contribuir económicamente con para el mantenimiento de clubes y agrupaciones deportivas adscritos a federaciones alavesas para su mantenimiento. Además, teniendo en cuenta que en la Comunidad Autónoma de Euskadi existe una brecha de género significativa en el deporte federado (en 2022 las licencias femeninas representaban tan solo un 28,58 por ciento del total), esta convocatoria pretende también incentivar el deporte femenino federado.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva.

### **Artículo 2. Imputación presupuestaria**

El cómputo total de las subvenciones no podrá superar en ningún caso la cantidad de 125.000,00 euros, imputables a la partida 70201. G/341700/48100718 "Ayuda a clubes y agrupaciones deportivas"; del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023, prorrogado para el ejercicio 2024.

### **Artículo 3. Entidades beneficiarias**

Serán entidades beneficiarias los clubes y agrupaciones deportivas adscritos a las respectivas federaciones deportivas alavesas.

No tendrán la consideración de beneficiarias aquellas entidades que se encuentren en las situaciones de exclusión contempladas en la base tercera del Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral, de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte, y en sus modificaciones, al igual que quienes incurran en los supuestos contemplados en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

### **Artículo 4. Actividades subvencionables**

Los clubes y agrupaciones deportivas podrán recibir subvención por las licencias federadas que posean emitidas a lo largo del año 2023 por la federación alavesa correspondiente. En el caso de no existir dicha federación alavesa, serán aplicables las emitidas por la federación vasca correspondiente.

### Artículo 5. Presentación de solicitudes

1. Cada club o agrupación deportiva solo podrá presentar una solicitud.

2. La presentación de solicitudes se realizará únicamente, a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica en el siguiente enlace: <https://egoitza.araba.eus/es/-/subvenciones-mantenimiento-clubes-y-agrupaciones-deportivas>.

Para ello, con carácter previo, las entidades solicitantes deberán disponer de alguno de los certificados electrónicos admitidos por la Diputación Foral de Álava. Más información: <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

3. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución. En todo caso, el Departamento de Cultura y Deporte podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

4. El Departamento de Cultura y Deporte comprobará que la entidad solicitante cumple los requisitos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social, salvo que dicha entidad se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa de este hecho, tal y como regula artículo 28.2 de la Ley 39/2015 (modificado por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su disposición final duodécima).

### Artículo 6. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el BOTA.

### Artículo 7. Documentación a presentar

1. Junto con la solicitud el club o agrupación deportiva deberá entregar un certificado de la federación en el cual se indicará el número de licencias federadas femeninas y masculinas que tuvo durante el año 2023 (anexo).

2. En caso de disponer, para poder ser valorados según los criterios establecidos en el artículo 8, deberá presentar la siguiente documentación relativa a la implementación de los planes de igualdad, Euskera y/o equidad de la entidad:

– Plan plurianual correspondiente. Ha de incorporar las acciones correspondientes al año 2023 o la temporada 2023-2024.

– Memoria del plan que recoja las acciones desarrolladas y los resultados obtenidos durante el año 2023 o la temporada 2022-2023.

– En el caso de querer acreditar el compromiso por la promoción del euskera podrá acreditarse en lugar del documento del Plan de Euskera, un certificado vigente vinculado a la presencia, uso y gestión del euskera en la entidad (Bikain, Harrobi, Bai Euskarari).

– No será necesario adjuntar, en su caso, el “diploma de gestión avanzada” de Euskalit, en tanto que la Diputación Foral de Álava puede comprobar directamente su vigencia.

3. En el caso de agrupaciones deportivas, deberán indicar nombre de la agrupación deportiva y adjuntar los estatutos del ente matriz al que pertenecen. En caso de que previamente hayan presentado esos estatutos deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó.

4. Salvo que la entidad solicitante se opusiera a ello, el Departamento de Cultura y Deporte comprobará que ésta cumple los siguientes requisitos:

– Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social. Las entidades solicitantes de fuera del Territorio Histórico de Álava deberán aportar el certificado de la Hacienda correspondiente.

5. En el caso de que la entidad solicitante se oponga a la comprobación de los requisitos establecidos en el apartado anterior, deberá aportar la documentación acreditativa de estos hechos, tal y como regula artículo 28.2 de la Ley 39/2015 (modificado por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su disposición final duodécima).

#### **Artículo 8. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración**

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Servicio de Deporte del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

1. Al objeto de establecer los criterios de financiación se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

– Nivel 1. Modalidades caracterizadas en su desarrollo por la necesidad de un entrenamiento seriado (muchas veces diario) y un nivel de competición prácticamente semanal, lo que conlleva un componente organizativo importante.

• Atletismo, baloncesto, balonmano, ciclismo, deportes adaptados, fútbol, gimnasia, hockey, juegos y deportes vascos, natación, pelota vasca, rugby, tenis de mesa y voleibol.

– Nivel 2. Modalidades caracterizadas por ser actividades con necesidad de entrenamiento seriado pero que, en numerosas ocasiones, no depende tanto del club como de la intención de la/s propia persona/s interesadas (deportistas). Por otro lado, el nivel de competición se reduce notablemente en relación con el apartado anterior, limitándose, en numerosas ocasiones, a encuentros deportivos puntuales y a campeonatos de España. Todo ello supone un componente organizativo de menor exigencia. Se incluye en este nivel al bolo alavés y ayalés por ser disciplinas correspondientes a las modalidades autóctonas del País Vasco (obligación de prestar especial atención y apoyo a las federaciones deportivas para la promoción de las modalidades deportivas autóctonas - artículo 6.3 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco).

• Ajedrez, bádminton, bolo alavés y ayalés, boxeo, esgrima, halterofilia, judo, karate, lucha, pádel, patinaje, squash, taekwondo, tenis, tiro con arco y triatlón.

– Nivel 3. Modalidades caracterizadas por no tener entrenamientos pautados y seriados, donde la práctica depende de las propias personas interesadas. La competición es muy esporádica y, todo ello conlleva que, en relación con los apartados anteriores, el nivel de exigencia del club es mínima. Independientemente de ello, en varias de esas modalidades/especialidades, se observa una marcada tendencia recreativa.

• Actividades subacuáticas, automovilismo, beisbol, billar, bolos, caza, deportes aéreos, deportes de invierno, esquí náutico y motonáutica, golf, hípica, montaña, motociclismo, petanca, piragüismo, tiro olímpico y vela.

2. Los puntos se obtendrán de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación:

- Cada licencia federada, de nivel 1, tramitada y/o expedida, se valorará con 15 puntos.
- Cada licencia federada, de nivel 2, tramitada y/o expedida, se valorará con 5 puntos.
- Cada licencia federada, de nivel 3, tramitada y/o expedida, se valorará con 1 punto.

**3. Condiciones que cumplir para la aplicación de factores correctores:**

CRITERIO	FACTOR CORRECTOR
a. Que la entidad disponga del "diploma de gestión avanzada" de Euskalit para la mejora del funcionamiento de su estructura y tengan el certificado del mismo en vigor en la fecha de publicación de esta convocatoria	1,15
b. Que la entidad disponga y esté implementando de un plan de euskera o posea un certificado vigente vinculado a la presencia, uso y gestión del euskera en la entidad (Bikain, Harrobi, Bai Euskarari)	1,15
c. Que la entidad disponga y esté implementando un plan de igualdad	1,15
d. Que la entidad disponga y esté implementando un plan de equidad/inclusión	1,15
e. Clubes o agrupaciones deportivas con sede social fuera del término municipal de Vitoria-Gasteiz	1,15

En el caso de los planes de euskera, igualdad y equidad, apartados b, c y d de la tabla de este apartado, para poder aplicarse el correspondiente factor corrector, han de tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

– Los planes deben estar vigentes en la fecha de publicación de la presente convocatoria y deberá de tener incorporadas las acciones correspondientes al año 2023 o la temporada 2023-2024.

– Los planes han de ser plurianuales.

– Los documentos que recojan los planes han de ser originales, fruto de análisis individualizados de las entidades.

– Deberá presentarse junto con el correspondiente plan una memoria de las acciones desarrolladas y los resultados obtenidos durante el año 2023 o de la temporada 2022-2023.

– Los ámbitos de los planes (igualdad, euskera y equidad) podrán incorporarse en un único plan, siempre y cuando posean su eje diferenciado. En ese caso, se acumularán los factores correctores de los diferentes ámbitos desarrollados en el plan.

4. La valoración se realizará de forma separada entre el total de licencias de un club o agrupación deportiva por un lado y el número de licencias femeninas por otro según los siguientes criterios:

4.1. 95.000,00 euros se repartirán entre el total de licencias, tanto femeninas como masculinas de cada entidad:

4.1.1. Se multiplicará el número de licencias de cada entidad por la valoración que otorga el apartado 2 de este artículo a cada nivel.

4.1.2. La puntuación obtenida en el apartado anterior se multiplicará por los respectivos factores correctores indicados en el apartado 3 de este artículo.

4.1.3. Se dividirá la cantidad expresada en el apartado 4.1 de este artículo entre la suma de puntos de todas las entidades sujetas a ayuda, obtenida de la aplicación de los apartados 4.1.1 y 4.1.2 de este artículo. De esta división se obtendrá el valor que tendrá cada punto.

4.1.4. Se multiplicará el valor de cada punto obtenido en el apartado anterior por lo puntos de cada entidad del cual se obtendrá la ayuda destinada a cada una de ellas en este apartado.

4.1.5. Los clubes o agrupaciones deportivas que hayan obtenido subvención en la ayuda a clubes de alto nivel de la Fundación Kirolaraba tendrán 0 puntos en este apartado.

4.2. 30.000,00 euros, se repartirán entre el total de licencias femeninas de cada entidad:

4.2.1. Se multiplicará el número de licencias femeninas de cada entidad por la valoración que otorga el apartado 2 de este artículo a cada nivel.

4.2.2. La puntuación obtenida en el apartado anterior se multiplicará por los respectivos factores correctores indicados en el apartado 3 de este artículo.

4.2.3. Se dividirá la cantidad expresada en el apartado 4.2 de este artículo entre la suma de puntos de todas las entidades sujetas a ayuda, obtenida de la aplicación de los apartados 4.2.1 y 4.2.2 de este artículo. De esta división se obtendrá el valor que tendrá cada punto.

4.2.4. Se multiplicará el valor de cada punto obtenido en el apartado anterior por lo puntos de cada entidad del cual se obtendrá la ayuda destinada a cada una de ellas en este apartado.

4.3. El total de la ayuda será la suma de las cantidades obtenidas en los dos apartados anteriores.

### **Artículo 9. Resolución**

1. Las solicitudes serán examinadas por una comisión de valoración, que en su composición tendrá en cuenta artículo 3.10 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, y que estará compuesta por:

– Presidencia: persona titular de la dirección de Deporte o persona en quien delegue.

– Vocalías: jefatura del Servicio de Deporte, o persona en quien delegue, y dos miembros del personal técnico adscrito al mencionado servicio.

– Secretaría: jefatura del Servicio de Secretaría Técnica del Departamento de Cultura y Deporte o persona en quien delegue, con voz, pero sin voto.

La comisión de valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia, al no tenerse en cuenta en orden a dictar la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. El órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

4. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las entidades según las formas previstas en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 10. Abono de la subvención**

El abono de la subvención se efectuará una vez se dicte la resolución de concesión.

### **Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones**

Las subvenciones concedidas en esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas de organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la misma actividad o programa, incluso con otras convocatorias del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava. La entidad beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o ente públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

**Artículo 12. Publicidad**

1. La presente convocatoria será publicada en el BOTHA.
2. Asimismo se difundirá en la página web de la Diputación Foral de Álava: [www.araba.eus](http://www.araba.eus).

**Artículo 13. Responsabilidades**

Las entidades beneficiarias asumen las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades objeto de esta convocatoria, y se comprometen a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.


**Artículo 14. Interpretación**

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de esta convocatoria, será resuelta por el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

**Artículo 15. Normativa reguladora**

La presente convocatoria se regulará por:

- Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria.
- Norma Foral de Ejecución Presupuestaria vigente para el presente ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa que le sea de aplicación.
- Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.
- V Plan Foral para la igualdad de mujeres y hombres en Álava 2022-2026.

 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava</p> <p>www.araba.eus</p>	<p><b>Klubentzako eta emakumeen lizentziarako laguntza</b> <b>ERANSKINA</b> <b>2024</b> Ayuda a clubes y por licencias femeninas <b>ANEXO</b></p>
---	---

Kultura eta Kirol Saila

Departamento de Cultura y Deporte

Behean sinatzen duen Arabako Federazioak

La Federación Alavesa abajo firmante

**ZIURTATZEN DU****CERTIFICA**

ondoren zehazten den kirol klub edo elkarteak federazio honetan inskribatuta dagoela eta lizentzia kopuru hau izan duela 2023an:

que el club o agrupación deportiva que se detalla a continuación se encuentra inscrita en esta federación y que ha tenido las siguientes licencias en el año 2023:

Kirol kluba edo erakundea ■ Club o agrupación deportiva	IFZ ■ NIF

KONTZEPTUA ■ CONCEPTO	EMAKUMEAK FEMENINO	GIZONAK MASCULINO
Izapidetutako eta/edo emandako lizentzia federatuen kopurua Número total de licencias federadas tramitadas y/o expedidas <b>2023</b>		

Egitaraziak, habildak, Dirección de competencias  
<https://e.s.araba.eus/wps/portal/ConsultaCae>

FEDERAZIOAREN KIROI MODALITATEA FEDERACIÓN ALAVESA DE

Egitaraziaren kodea Código de verificación  
nZHc-3AVH-4jEK-Mkcz



<b>ARABAKO FEDERAZIOAREN ZIGILUA ■ SELLO DE LA FEDERACIÓN ALAVESA</b>	<b>Sinadura ■ Firma</b>
---	-------------------------



Forma: CN=ZERBITZU ORKIDORREN ZUZENDARITZA, DIREKZIOEN SERBITZIO GENERALEK, SERBIZIO NUMBER: 90100001, OUI=SELLO ELECTRONICO ORGANIZATZIOEN IDENTIFIKAZIOEN, VATES: 90100001, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES  
Forma de certificación: CN=ERABO HERRAKO LAGUNTZA CA, CA personal de AMP (noa) (2), OUI=AZZ Zerbitzuei publikoak, Certificado público SCA, O=ZERNPE S.A., C=ES  
Número de serie: 23180  
Fecha de emisión: 2024/07/11 11:49:34 Z